

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA



ESCRITURA NO

CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA

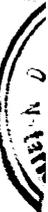
"MADERAS DEL AUTRO S.A. MADELAUSA"

CUANTIA: \$ 800,00 USD

*En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy, **LUNES DIEZ Y SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRES**, ante mí. doctor René Durán Andrade, Notario Público Sexto del Cantón, comparecen al otorgamiento del presente instrumento el ingeniero **NICOLAS WILFRIDO PUYOL ESPINOZA** y el señor **JUAN MANUEL CORDERO MOSCOSO**; manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado y soltero en su orden, de profesión ingeniero civil y estudiante respectivamente, domiciliados en este cantón, legalmente capaces ante la ley para obligarse y contratar,*



a quienes de conocer personalmente, doy fe.- Bien instruidos en el objeto, contenido y resultados legales de este acto a cuya celebración acuden libremente, expresan su voluntad de elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y que copiada en su texto, es del tenor literal siguiente: **"MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una, en la que conste la constitución simultánea de una compañía anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas. **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento las siguientes personas: a) **NICOLAS WILFRIDO PUYOL ESPINOZA**, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Cuenca, casado, de treinta y nueve años de edad, de profesión Ingeniero Civil; y, b) **JUAN MANUEL CORDERO MOSCOSO**, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Cuenca, soltero, de veinte y cinco años de edad, estudiante. Los comparecientes son mayores de edad, capaces ante la ley para obligarse y contratar. **SEGUNDA: ESTATUTOS.-** La compañía anónima que por este instrumento se constituye girará en apego a la Ley de compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **ESTATUTO DE "MADERAS DEL AUSTRO S.A. MADELAUSA".-**
TITULO UNO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO:





ARTICULO PRIMERO.- "MADERAS DEL AUSTRO S.A.

MADELAUSA, es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. **ARTICULO**

SEGUNDO: OBJETO.- La Compañía tendrá como objeto social: a)

Siembra, cultivo, cosecha y transformación de especies vegetales,

especialmente madereras. b) Procesamiento, transformación,

comercialización, exportación y distribución en todas sus fases de madera

y de cualquier producto afín o relacionado con ésta. c.- La planificación,

asesoramiento y construcción de casas, departamento, viviendas y en

general de edificaciones de cualquier estructura arquitectónica o civil, de

madera y productos afines. d) Importación, exportación, compra, venta

y alquiler de maquinarias para la industrias maderera, y de sus

respuestos, partes y accesorios. e) Compra. Venta, alquiler, negociación

inmobiliaria de cualquier tipo de bienes muebles e inmuebles, terrenos,

casas, viviendas, departamento o estructuras destinados al fomento o

desarrollo de actividades madereras. f) Promoción de edificios, galpones,

oficinas, instalaciones industriales, agrícolas y pecuarias, incluso bajo el

sistema de propiedad horizontal y arrendamiento civil de toda clase de

inmuebles. Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá

adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones



*y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital, la compra o la venta de acciones o participaciones.- **ARTICULO***

TERCERO: DOMICILIO.- *La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos.*

ARTICULO CUARTO: PLAZO.- *El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **TITULO DOS: DEL CAPITAL***

Y LAS ACCIONES: ARTICULO QUINTO.- *El capital suscrito de la compañía es el de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde la **CERO CERO UNA** hasta la Ochocientas inclusive.-*

ARTICULO SEXTO.- *Las acciones estarán representadas por títulos*



que, correlativamente numerados, llevarán las firmas del Presidente y Gerente de la compañía. Deberán cumplir con las características impuestas por la Ley y podrán emitirse títulos por una o más acciones, a elección de cada accionista. Deberán inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. La compañía reconocerá como dueño de las acciones sólo a aquél que conste inscrito como tal en dicho Libro. **ARTICULO SEPTIMO.-** El Capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que emitan en proporción a su capital pagado, salvo en caso de que, publicado el aviso previsto en la Ley, no se haya hecho uso de ese derecho preferente, en cuyo caso la administración podrá libremente ofrecer a los demás accionistas o a extraños, el remanente no suscrito. **ARTICULO OCTAVO.-** Las acciones son indivisibles. De haber varios propietarios de una acción, estos deberán nombrar un representante común y responder solidariamente por las obligaciones que surjan de la calidad de accionistas. **ARTICULO NOVENO.-** En caso de destrucción o pérdida de los títulos de acción, los gastos que demande la anulación y emisión de los nuevos, serán de cuenta del accionista interesado.- **TITULO TRES: EJERCICIO**



ECONOMICO BALANCES Y UTILIDADES: ARTICULO DECIMO.- El

ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar los administradores y comisario. Durante los quince días anteriores a la Junta, los accionistas podrán examinar en las oficinas de la Compañía los balances y los informes.- **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO.- *La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará cuando menos un diez por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos al cincuenta por ciento del capital suscrito.* **TITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y**

REPRESENTACION: ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- *La Compañía se gobierna por la Junta General de accionistas y se administra por el Presidente y el Gerente. Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se hallan señaladas en la Ley y estos estatutos.*

CAPITULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL: ARTICULO

DECIMO TERCERO.- *La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Se constituye por los accionistas, reunidos en sesión con el*





quórum y en las condiciones señaladas en la Ley y estos estatutos. La Junta General ordinaria sesionará una vez al año, dentro del plazo legal. Las extraordinarias, cuando fueren convocadas.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía mediante aviso publicado con ocho días de anticipación, cuando menos al día de la sesión; además se notificará a los accionistas personalmente o mediante nota por escrito enviada por correo u otro medio certificado. La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente, bien por decisión propia a petición de cuando menos los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital suscrito. La Junta General podrá además sesionar sin previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del Día a tratarse en la sesión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General sólo podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurran cuando menos la mitad más una de las acciones pagadas. De no producirse este quórum, podrá sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el número de accionistas que concurran. Habrá una tercera convocatoria



para los casos previstos en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, debiendo cumplirse los requisitos establecidos en la disposición legal invocada. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Cada acción pagada da derecho a un voto en la Junta General. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a la Juntas Generales personalmente o hacerse representar por una persona, accionista o no, mediante carta poder; este último documento sólo servirá para la reunión que se determine. La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las Juntas Generales sesionarán bajo la presidencia de su titular y, en su falta, presidirá la junta la persona designada en ese momento. Actuará como Secretario el Gerente, y, en su falta, un Secretario Ad Hoc designado por la Junta. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Las resoluciones de Junta General se tomarán por una mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión y las decisiones obligarán a todos los accionistas hayan o no concurrido a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir en empate el asunto deberá conocerse en la próxima Junta General. Si nuevamente se repite en empate, el asunto se





entenderá negado por la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Son atribuciones de la Junta General: **a)** Nombrar cada año un comisario principal y un suplente; **b)** Elegir Presidente y Gerente; **c)** Fijar las remuneraciones del personal cuya designación le compete; **d)** Conocer anualmente los balances y los informes que deben presentar los administradores y el Comisario de la Compañía; **e)** interpretar los estatutos de manera obligatoria; **f)** las demás que establezcan la Ley y

estos estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** No será necesario que se apruebe el Acta en la Junta General para que se cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante la Junta General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y Secretario.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las Actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina, en hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico, conjuntamente con los documentos que deben formar parte del expediente, según las normas legales aplicables.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE:**

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Presidente de la compañía, quien podrá ser o no accionista de la misma, será elegido para un



período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Son atribuciones del Presidente: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General, suscribiendo las correspondientes actas; **b)** Suscribir con el Gerente los títulos de acciones; **c)** Convocar a sesiones de la Junta General; **d)** Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría; **e)** Reemplazar al Gerente, cuando éste no puede actuar; **f)** Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **CAPITULO TERCERO:**

DEL GERENTE: ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Gerente, quien podrá o no ser accionista de la compañía, será designado por la Junta General para el período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Corresponde al Gerente: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; **b)** Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; **c)** Suscribir con el Presidente los títulos de las

compañía.- **TERCERA: DECLARACIONES.** Quienes conformamos la compañía declaramos: a) Que, el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

Accionista	Suscrip.	Pago	Por Pagar	Total
Nicolás Puyol E.	US\$ 799	US\$199,75	US\$ 599, 25	US\$ 799
Juan M.Cordero	US \$ 1	US\$ 0,25	US\$ 0,75	US\$ 1
Total	US\$ 800	US\$ 200	US\$ 600	US\$ 800

b) Que el capital suscrito se paga de la siguiente manera: **UNO.** Mediante dinero en efectivo, en un monto equivalente a **DOSCIENTOS DOLARES** mediante depósito en la cuenta "Integración de capital" abierta en el Banco del Pichincha Sucursal Cuenca, cuyo certificado se protocoliza con esta escritura. **DOS.** El saldo se pagará en el plazo de dos años. c) Queda autorizado el Doctor **RODRIGO CORDERO MOSCOSO** y el Doctor **PAUL LEON ALTAMIRANO**, para que soliciten de manera individual o conjunta, la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y trámite su inscripción; así como para que convoquen a la primera junta general en la que se designaran los administradores. **CUARTA:**

acciones; **d)** Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; **e)** Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía en actos y contratos realizados por ella; **f)** Obligar a la Compañía en actos y contratos realizados por ella; **g)** Presentar a la Junta General anualmente un informe sobre las actividades de la compañía; así como el Balance General y el Estado de Resultados; **h)** Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; **i)** las demás que establece la Ley y los presentes estatutos.-

CAPITULO CUARTO: DEL COMISARIO: ARTICULO

VIGESIMO OCTAVO.- La Junta General nombrará cada año un comisario principal y un suplente. Sin perjuicio de las atribuciones que señala la Ley, el comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administración. Al final de cada ejercicio económico el comisario deberá informar razonadamente a la Junta general sobre los balances que deben ser objeto de conocimiento y resolución de dicho organismo.- **TITULO**

CINCO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO VIGESIMO

NOVENO.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta general que resuelva la disolución anticipada de la



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

CUENCA 13 de Febrero del 2003

Mediante comprobante No. **22041905**, el (la) Sr. **JUAN MANUEL CORDERO MOSCOSO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **MADERAS DEL AUSTRO S.A. MADELAUSA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
NICOLAS PUYO ESPINOZA	US.\$. 199.75
JUAN MANUEL CORDERO	US.\$. 0.25
	US.\$.

TOTAL US.\$. 200.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
AGENCIA CUENCA

Juan Manuel Cordero
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

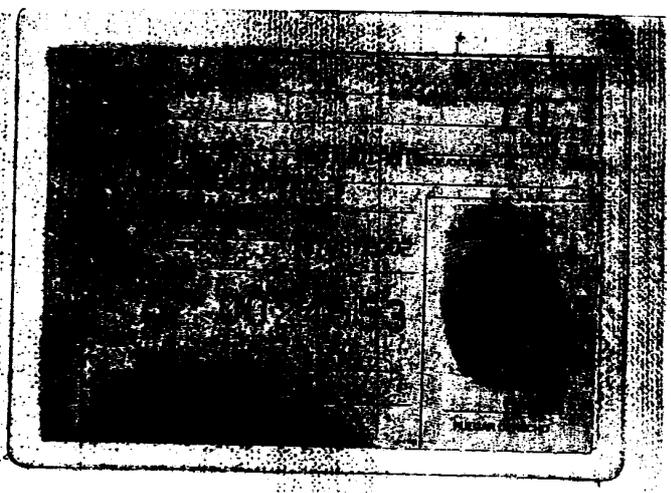
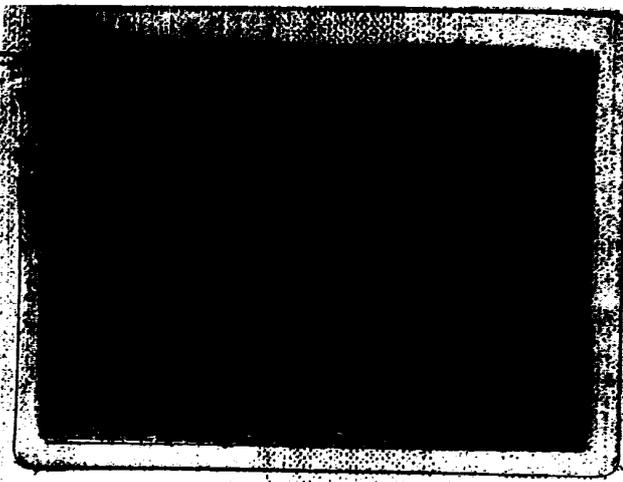
ISSN 00000000



CUANTIA- La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento, Atentamente, Doctor Paúl León Altamirano. Abogado Matrícula Profesional número mil cuatrocientos treinta y ocho del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que los otorgantes, aprobándola en todas sus partes, la aceptan y la elevan a escritura pública para que surta los efectos de Ley.- Presentaron cédula de rigor, cuyas copias certificadas se adjuntan.- Se cumplieron con todos los requisitos legales.- Leída íntegramente esta escritura a los comparecientes por mí, el Notario, éstos se ratifican en su contenido y firma conmigo en unidad de acto: DOY FE.-

NICOLAS PUYOL ESPINOZA
C.I. 010155690-0

JUAN M. CORDERO MOSCOSO
C.I. 010195448-5



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSUACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010155670-0
 PUYOL ESPINOZA NICOLAS WILFRIDO
 03 OCTUBRE 1964
 AZUAY/CUENCA/MUAYNACAPAC
 05 038 03209
 AZUAY/ CUENCA
 SACRANTO 44

Thick Puyol
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA Y4444VA442
 CASERO HIPATIA ANADELL CORDERO Y
 SECUNDARIA EMPLEADO
 EUGEN PUYOL
 BLANCA ESPINOZA
 CUENCA 27/07/98
 27/07/2000
 0272228

[Signature]
 FIRMA DE LA FUENTE

FUJLVA IMPRESO

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

Se otorgó ante mí, en fe de ella confiero esta QUINTA COPIA que signo, firmo y sello el día de su celebración.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Dr. René Durán Andrade
 NOTARIO PUBLICO SEXTO
 CUENCA



CERTIFICO: Que en el margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía Anónima "MADERAS DEL AUSTRO S. A. MADELAUSA", he anotado su aprobación, mediante Resolución número 03-C-DIC-0174 de fecha 18 de marzo del 2003 de la Superintendencia de Compañías. Cuenca, 20 de marzo del 2003.

[Handwritten signature]

Dr. René Durán Andrade
 NOTARIO PUBLICO SEXTO
 CUENCA



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 03-C-DIC-0174 del Intendente de Compañías de Cuenca de fecha dieciocho de marzo del dos mil tres, bajo el No. 125 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Cuarta copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **MADERAS DEL AUSTRO S.A. MADELAUSA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 1.566.- **CUENCA, A VEINTE Y CINCO DE MARZO DEL DOS MIL TRES.- EL REGISTRADOR.-**


DRA. DORIS CABRERA ROJAS
REGISTRADORA MERCANTIL DEL
CANTON CUENCA, ENCARGADA

